



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00153-00. SUCESIÓN CTE: JORGE JAIME HERRERA MORENO

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Cali, 2 de junio de 2021

Escribiente,

LIZETH PAZ CISNEROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 946

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dos (2) de junio dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas, con memorial de la parte solicitante que informa el trámite de notificación adelantada a los herederos del causante Jorge Jaime Herrera Moreno, indicando que entregó *“copias de la demanda y sus anexos, así (sic) como del auto admisorio de la demanda, a los herederos reconocidos - Teniendo en cuenta la alteración del orden publico (sic), no se los envíe por correo certificado (servientrega-4/72-envia etc) **por la demora en llegar a su destino**- Pero ya tienen conocimiento del proceso sucesorio”*.

Así las cosas, se requerirá al apoderado para que proceda a realizar la notificación de los herederos de conformidad con lo reglamentado en el artículo 291 del Código general del proceso, allegando a este despacho las correspondientes constancias de entrega de la documentación, con el cotejo y sello de la misma.

Por otra parte, la señora Martha Tulia Franco Leyton en calidad de conyugue supérstite, a través de apoderado informa que ejerce su derecho a opción indicando que opta por gananciales de conformidad como lo establece el artículo 492 del Código General del proceso.

Por otra parte, se observa que el abogado de la parte actora solicita que se reconozca en condición de heredero determinado al señor **Jorge Herrera Vallejo**, toda vez que se anexó el registro civil de nacimiento del heredero, sin embargo al revisarse el mismo no se tiene que dicho documento haya sido suscrito por el señor Jorge Jaime Herrera Moreno (Q.E.P.D.) y tampoco se acompaña hoja adicional donde conste el reconocimiento como hijo, por lo cual se negará lo solicitado requiriéndolo para que allegue la correspondiente hoja de respaldo de reconocimiento como hijo de conformidad con los artículos 57 y 58 del Decreto Ley 1260 de 1970. que señala:

“Artículo 57.- Cuando el registro de nacimiento de un hijo natural no fuere suscrito por el presunto padre, bien como denunciante, bien como testigo, el encargado de llevar el registro civil procederá a entregar a los interesados boleta de citación de la persona indicada como padre en la hoja complementaria del folio de registro.

Las autoridades de policía y el defensor de menores prestarán su colaboración para que el presunto padre sea citado y comparezca a la oficina de Registro del Estado Civil.

Artículo 58. Presente el presunto padre en la oficina del funcionario encargado de llevar el registro civil y enterado del contenido del folio de registro de nacimiento y de la hoja adicional en la que conste la atribución de paternidad, habrá de manifestar si reconoce a la persona allí indicada como hijo natural suyo o rechaza tal imputación”.

Si el compareciente acepta la paternidad, se procederá a extender la diligencia de reconocimiento en el folio en que se inscribió el nacimiento, con su firma y la del funcionario.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00153-00. SUCESIÓN CTE: JORGE JAIME HERRERA MORENO

En caso de rechazo de la atribución de paternidad, en la hoja adicional se extenderá un acta, con las mismas firmas.”

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

R E S U E L V E

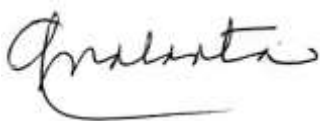
PRIMERO. Requerir al apoderado de la parte actora para que proceda a realizar la notificación de los herederos de conformidad con lo reglamentado en el artículo 291 del Código general del proceso, allegando a este despacho las correspondientes constancias de entrega de la documentación, con el cotejo y sello de la misma

SEGUNDO. Negar la solicitud de reconocimiento como heredero del causante del señor Jorge Herrera Vallejo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO. Indicar que la señora Martha Tulia Franco Leyton en calidad de conyugue supérstite, opta por gananciales de conformidad como lo establece el artículo 492 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI**

En estado No. 87 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

3 junio 2021

La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00153-00. SUCESIÓN CTE: JORGE JAIME HERRERA MORENO

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**eb96e4633c70b73129dfd5f600ac381ba66bb969954abd0331fa73d6
affae39e**

Documento generado en 02/06/2021 03:14:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**